



Agencia Tributaria



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES Y COMUNICACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS

En Madrid, el día de abril de 2003.

REUNIDOS

La Excm. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, Presidenta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El Excmo. Sr. D. Cristóbal Montoro Romero, Ministro de Hacienda.

El Ilmo. Sr. D. Salvador Ruiz Gallud, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



EXPONEN

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio. En particular, la Agencia Tributaria concentra una parte importante de su actuación en labores de información y asistencia a los ciudadanos que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y minimicen los costes indirectos derivados de tal cumplimiento.

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

II

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso el establecimiento de un sistema estable de colaboración mutua entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales para la presentación telemática de declaraciones y comunicaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en representación de terceras personas.



III

El artículo 96 de la Ley General Tributaria establece que *"la colaboración social en la gestión de los tributos podrá instrumentarse a través de acuerdos de la administración tributaria con entidades, instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales"*. En particular, contempla como uno de los aspectos a los que puede referirse la colaboración social, la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en el apartado primero de su disposición final segunda, autoriza al Gobierno para regular mediante Real Decreto los supuestos, condiciones y procedimientos de colaboración social en la gestión tributaria, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

El Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos de naturaleza tributaria.

Por su parte, el artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dictado al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su apartado 1, establece que la Agencia Tributaria podrá hacer efectiva la colaboración social en la presentación de declaraciones y comunicaciones por este Impuesto a través de acuerdos formalizados con, entre otros, las Administraciones Públicas.

Por último, su normativa de desarrollo establece las condiciones generales y el procedimiento para que las entidades incluidas en la colaboración social en la gestión tributaria puedan presentar por medios telemáticos las declaraciones y comunicaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en representación de terceras personas, siendo para ello necesario el requisito de la firma del correspondiente convenio de colaboración.



IV

En este marco, la Agencia Tributaria considera prioritario potenciar la colaboración social en la gestión de los tributos, prevista en el artículo 96 de la Ley General Tributaria, en la medida en que la participación de colaboradores externos en estas tareas redundará en la mejora de los servicios ofrecidos a los contribuyentes.

En este sentido, la Agencia Tributaria viene realizando esfuerzos en favor de la utilización de las nuevas tecnologías de comunicación telemática en el ámbito tributario con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la realización de numerosos trámites ante la Administración tributaria, habiendo iniciado un proceso que permite la presentación de declaraciones, comunicaciones y documentos tributarios a través de Internet.

La FEMP ha puesto de manifiesto su interés en que las Entidades Locales presten su colaboración en la mejora de los servicios de ayuda al contribuyente, especialmente en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por ser éste el impuesto de mayor impacto social. Para el desarrollo de estos servicios, la FEMP considera de gran interés la utilización de las nuevas tecnologías que permiten la presentación de declaraciones y comunicaciones a través de Internet.

Por todo lo anterior, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Contenido del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de las condiciones que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales para la prestación del servicio de presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y



otros documentos tributarios en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en representación de terceras personas.

1. En particular, las Entidades Locales podrán, mediante su adhesión al presente convenio, presentar por vía telemática en representación de terceras personas las declaraciones y comunicaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los supuestos y condiciones establecidos en la normativa correspondiente -detallada en el apartado Quinto del presente Convenio.
2. De acuerdo con dicha normativa, para que las Entidades Locales puedan realizar dicha presentación telemática en representación de terceras personas, será necesario tener instalado en el navegador el correspondiente certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Real Casa de la Moneda - Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Ambas partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias para su obtención de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente.
3. Para la presentación telemática de declaraciones y comunicaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Entidades Locales deberán ostentar la representación de los contribuyentes en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria y en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que los contribuyentes hayan optado por la tributación conjunta será necesaria la representación de todos ellos.

De conformidad con lo establecido en el apartado quinto del citado artículo 43 de la Ley General Tributaria, la Agencia Tributaria podrá instar a las referidas Entidades Locales, en cualquier momento, la acreditación de su representación, siendo válido el documento normalizado aprobado a estos efectos por la Agencia Tributaria, que se adjunta como ANEXO I al presente Convenio.

Dicho documento podrá ser incorporado, con las necesarias adaptaciones, a los programas informáticos de ayuda para la presentación de las



correspondientes declaraciones y comunicaciones, que la Agencia Tributaria pondrá a disposición de las entidades colaboradoras en la prestación de este servicio al ciudadano.

4. Todas las actuaciones derivadas del presente Convenio se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable en lo que se refiere al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.
5. La presentación telemática de declaraciones y comunicaciones en representación de terceros por las Entidades Locales, se sujetará a las condiciones, procedimientos, especificaciones y demás requisitos establecidos en la normativa correspondiente.
6. Asimismo las Entidades Locales que se adhieran al presente convenio podrán colaborar con la Agencia Tributaria en la prestación de otros servicios por vía telemática que puedan reportar beneficios a los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo que la normativa correspondiente establezca.

SEGUNDA.- Obligaciones entre las partes.

El presente convenio obliga a las partes firmantes y a las Entidades Locales que se adhieran al mismo a prestarse la máxima colaboración para conseguir el mejor logro de los fines perseguidos. En particular, la Agencia Tributaria proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de este sistema de presentación de declaraciones y comunicaciones.

El incumplimiento por alguna de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio supondrá la resolución del mismo, desapareciendo, en particular, la posibilidad de presentar por vía telemática declaraciones y comunicaciones tributarias de terceras personas, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la presentación telemática.



TERCERA.- Adhesión al Convenio.

Tras la firma del presente convenio entre la Agencia Tributaria y la FEMP, todas las Entidades Locales que lo deseen podrán adherirse al mismo. Para ello, formalizarán el Protocolo de Adhesión que se adjunta como ANEXO II a este convenio ante la Delegación Especial o Delegación de la Agencia Tributaria que ejerza sus competencias en el ámbito territorial al que pertenece la Entidad Local adherida. Si el ámbito territorial de la Entidad Local excede del de una Comunidad Autónoma, la formalización se realizará ante el Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales. La Agencia Tributaria remitirá copia de los Protocolos de Adhesión a la FEMP.

CUARTA.- Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

Tras la firma del presente convenio se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento que estará compuesta por tres representantes nombrados por el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria y otros tres nombrados por la Presidencia de la FEMP. En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otras personas que se considere necesario. Los acuerdos se adoptarán por consenso de las dos partes representadas.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

En todo caso, la Comisión será competente para:

- Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.
- Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo



8.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- Concretar cualquier aspecto relacionado con el procedimiento de ejecución del Convenio que precise de desarrollo.

QUINTA.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2003, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

SEXTA.- Régimen jurídico aplicable.

El presente Convenio y las adhesiones al mismo se registrarán por lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley General Tributaria, la Disposición Final Segunda de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y normativa de desarrollo vigente en cada momento en la que se establezcan los supuestos y condiciones en que las entidades incluidas en la colaboración social puedan presentar por medios telemáticos declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, aplicándose los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

- Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.



- Artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero.
- Orden de 7 de marzo de 2002 por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2001, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática (B.O.E. de 13 de marzo).
- Resolución de 8 de enero de 2002, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2001, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación telemática (B.O.E. del 15 de enero).
- Apartado séptimo y disposiciones adicionales segunda y tercera de la Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de las declaraciones correspondientes a determinados modelos (B.O.E. del 28 de diciembre).
- Anexos III, VI y VII de la Orden de 24 de abril de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (B.O.E. del 29 de abril).
- Orden HAC/16/2003, de 10 de enero, por la que se aprueba el modelo 140 de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad y de comunicación de variaciones que afecten al pago anticipado de



dicha deducción y se determina el lugar, forma y plazo de presentación del mismo. (B.O.E. 13-01-2003)

- Resolución de 16 de enero de 2003, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2002, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación telemática. (B.O.E. 20-01-2003)

SÉPTIMA.- Naturaleza administrativa.

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Duodécima.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las Entidades Locales que en la actualidad tengan suscritos Convenios de Colaboración para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios ante la Agencia Tributaria, continuarán prestando su colaboración de acuerdo con los citados convenios.



Agencia Tributaria



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicada en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA
FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE MUNICIPIOS Y
PROVINCIAS

EL MINISTRO DE
HACIENDA

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA AGENCIA
ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Rita Barberá Nolla

Cristóbal Montoro
Romero

Salvador Ruiz Gallud



Agencia Tributaria



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

ANEXO I

DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN



MODELO DE REPRESENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE DECLARACIONES Y COMUNICACIONES TRIBUTARIAS

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN

D/Dña. N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio)(vía pública)nº D/Dña. (cónyuge (1)) N.I.F....., con domicilio fiscal en (municipio)(vía pública) nº

La Entidad (razón social) N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública)..... nº y en su nombre D/Dña. como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con N.I.F., y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº

OTORGA/N SU REPRESENTACIÓN a N.I.F.como firmante o adherido al Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y para presentar por vía telemática la declaración o comunicación tributaria correspondiente al impuesto (2)..... del ejercicio.....

La presente autorización se circunscribe a la mencionada presentación por vía telemática sin que confiera al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración Tributaria en nombre del sujeto pasivo o interesado, aún cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.

Asimismo, el/los otorgante/s autoriza/n a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de la presentación de la declaración o comunicación por medios telemáticos.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s. Sólo se acreditará esta representación ante la Administración Tributaria cuando ésta lo inste al representante.

NORMAS APLICABLES.

- Ley General Tributaria (Ley 230/1963). Representación: Artículo 43 según redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.
Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992). Representación : Artículo 32.
Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999). Derecho a información en la recogida de datos: Artículo 5

En a de de EL/LOS OTORGANTE/S (4)

En, a de de EL REPRESENTANTE (4)

(1) En caso de matrimonios que tributen conjuntamente, ambos cónyuges deberán conferir su representación.
(2) Cítese el impuesto al que se refiere la presentación telemática (IRPF,IVA,IS.....).
(3) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.
(4) Si es persona jurídica deberá figurar también el sello de la entidad.



Agencia Tributaria



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

ANEXO II

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO



Agencia Tributaria



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

En sesión del Pleno celebrado el día de de 2003 del (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Mancomunidad, etc.) se ha acordado la adhesión íntegra al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de presentación telemática de declaraciones y comunicaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en representación de terceras personas.

Fecha y firma del Alcalde/Presidente de la Entidad Local

**ILMO. SR. DELEGADO ESPECIAL/DELEGADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN (Provincia/Comunidad Autónoma)**

Copia de la página del documento original que recoge las firmas:



Agencia Tributaria



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

SÉPTIMA.- Naturaleza administrativa.

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Duodécima.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las Entidades Locales que en la actualidad tengan suscritos Convenios de Colaboración para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios ante la Agencia Tributaria, continuarán prestando su colaboración de acuerdo con los citados convenios.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicada en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA
FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE MUNICIPIOS Y
PROVINCIAS

EL MINISTRO DE
HACIENDA

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA AGENCIA
ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Rita Barberá Nolla

Cristóbal Montoro
Romero

Salvador Ruiz Gallud